



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00703.4/2024

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 29 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- El 15/01/23 solicité a [REDACTED] mediante correo electrónico remitido a [REDACTED] (DOC 2) la TARIFA ULTIMO RECURSO de gas para la comunidad de propietarios de referencia, adjuntando toda la documentación solicitada ([REDACTED]).
- La activación del contrato se realizó el 16/03/23. (DOC 3 y DOC 4).
- Según los plazos establecidos por la normativa vigente la activación debería de haberse realizado el 05/02/23.
- La reclamación es considerada improcedente según comunicación de la compañía (DOC 5), la cual transcribo: "Finalizamos tras comprobar que el alta cambio comercializador hacia [REDACTED] se tramitó dentro de plazo puesto que se solicitó por la persona autorizada el 16/03/2023. Existe contacto mantenido del 16/03/2023 se pida la gestión y se especifica que, aunque se envió documentación 17/01/2023, la persona que lo solicitó no estaba autorizada."
- Que la persona que remitió la documentación el 17/01/2023 era la persona autorizada. Fui yo misma, [REDACTED] la que solicitó el alta y envió documentación tanto el 17/01/23 como el 16/03/23 como así consta en el documento adjunto (DOC 9).



Comunidad de Madrid

- Que soy la persona autorizada tal y como figura en la declaración responsable enviada (DOC 6) y con la que se procedió a la Contratación”.
- Que la Comunidad de Propietarios no está conforme con la resolución de las reclamaciones 10851812 y 1551838411 dado que la persona que solicitó el alta y envió la documentación fue la misma tanto el 17/01/23 como el 16/03/23 y estaba autorizada tal y como consta en el documento adjunto (DOC 2 Y DOC 9).
- Solicitamos el abono de la diferencia de precio abonado entre el día 5/2/2023 y el 16/3/23.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Doc 1: reclamación
- Doc2: solicitud de la tarifa regulada de gas de 15.1.23 en el que se adjunta la declaración responsable de ser el representante de la comunidad de propietarios, entre otras cuestiones.
- Doc 3: factura de gas [REDACTED]
- Doc 4: factura gas [REDACTED]
- Doc 5: resolución reclamación [REDACTED]
- Doc 6: declaración responsable
- Doc 7: no conformidad con resolución reclamación
- Doc 8: nueva resolución de reclamación
- Doc 9: mail justificante envío documentación
- Doc 10: Certificado de la comunidad según el cual se certifica que se re-eligió a la administradora el 2 de febrero de 2024 y se aprobó el sometimiento de la controversia a arbitraje.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- “La activación del contrato suscrito con [REDACTED] en 2023, también se realizó en plazo por lo que no procede la refacturación solicitada”.
- No se aporta prueba ni argumentación adicional.

2.- Dar audiencia a las partes

- Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que

- (i) El art. 74.1.t) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos establece que deberá procederse al cambio de suministrador solicitado por el usuario en “El plazo que se establezca reglamentariamente no podrá ser superior en ningún caso a las tres semanas”;
- (ii) Que, en aplicación de los plazos legales, habiendo sido solicitado el cambio el día 15.1.2023 el plazo máximo de cambio de comercializador era el 5.2.2023, pero que el cambio no se produjo hasta el 16.3.2023, esto es, con 38 días de retraso;



Comunidad de Madrid

- (iii) Que la factura del comercializador saliente de 8.2.2023 al 8.3.2023 ascendió a 3.102,17€, de acuerdo con el siguiente desglose:

GAS NATURAL		
Término Fijo Gas	28 días x 1,588142 Eur/día	44,47 €
Término Energía Gas	19.824 kWh x 0,179965 Eur/kWh	3.567,63 €
% Dto. Cliente Gas	-20,00 % x 3.567,63 Eur	-713,53 €
Alquiler de Equipos Gas		9,49 €
Impto.HC general (#)	19.824 kWh x 0,00234 Eur/kWh	46,39 €
Importe total		2.954,45 €
IVA normal (5%)	5% s/ 2.954,45	147,72 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		3.102,17 €

Y la factura de la comercializadora saliente de 8.3.2023 al 15.3.2023 ascendió a 587€ de acuerdo con el siguiente desglose:

GAS NATURAL		
Término Fijo Gas	7 días x 1,588142 Eur/día	11,12 €
Término Energía Gas	3.728 kWh x 0,179965 Eur/kWh	670,91 €
% Dto. Cliente Gas	-20,00 % x 670,91 Eur	-134,18 €
Alquiler de Equipos Gas		2,48 €
Impto.HC general (#)	3.728 kWh x 0,00234 Eur/kWh	8,72 €
Importe total		559,05 €
IVA normal (5%)	5% s/ 559,05	27,95 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		587,00 €

- (iv) Que las tarifas que debieron aplicarse desde el 5.2.2023 fueron las siguientes:

GAS NATURAL		
Término Fijo Gas	8 días x 1,92263 Eur/día	15,38 €
T. Energía menor al histórico	2.035 kWh x 0,080652 Eur/kWh	164,13 €
Alquiler de Equipos Gas		2,73 €
Impto.HC general (#)	2.035 kWh x 0,00234 Eur/kWh	4,76 €
Importe total		187,00 €
IVA normal (5%)	5% s/ 187,00	9,35 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		196,35 €

- (v) De conformidad con los cálculos desglosados *infra*, el importe que debería haber sido facturado (sin incluir el consumo de los días 6 y 7 de febrero, que se desconocen, es de 2098,80€, es decir, 1552,15€ menos. En consecuencia, debe abonarse dicho importe a la Comunidad de Propietarios reclamante como gasto provocado por la actuación negligente de la reclamada debidamente acreditado.

Tarifa antigua-comercializadora saliente		
Término fijo	38x1,588142	60,349396
Consumo	19824+3728x0,1799965	4239,277568
Descuento	20% consumo	3391,422054
Alquiler de equipos	9,49+2,48	11,97
Impyo. Hc general	1984+3728x0,00234	13,36608



Comunidad de Madrid

Total		3477,10753
IVA	3477,11x5%	173,8553765
Total		3650,962907

Tarifa nueva comercializadora		
Término fijo	38x1,92263	73,05994
Consumo	19824+3728x0,080652	1899,515904
Alquiler de equipos	38x0,34	12,92
Impyo. Hc general	1984+3728x0,00234	13,36608
Total		1998,861924
IVA	3477,11x5%	99,9430962
Total		2098,80502

Diferencia:	3650,96
	2098,81
	1552,15

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de [REDACTED] en el sentido de ordenar a la reclamada que abone el importe de 1.552,15€ a la reclamante en tanto que gasto debidamente acreditado provocado por la actuación negligente y cumplimiento defectuoso de las obligaciones de la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con



Comunidad de Madrid

lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted name]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted name]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted name]